

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

Resolución No.		Expediente No.
103	2015	2015-2-10-0000522

Montevideo, 16 de diciembre de 2015

VISTO: La solicitud de autorización de transferencia internacional de datos presentada por el CENTRO PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

RESULTANDO: I.- Que el solicitante manifiesta que requiere la autorización mencionada en el Visto para brindar servicio Google Apps for Education fundándose en los documentos “Google Apps for Education (online) Agreement” y “Data Processing Amendment to Google Apps Agreement”.

II.- Que conforme lo indicado por el solicitante los datos (cédula de identidad, nombres, apellidos y correo electrónico) de docentes y estudiantes uruguayos registrados en Centro Ceibal y que accedan a la herramienta precitada serán transferidos, previo consentimiento y aceptación por éstos -o sus representantes legales-, de los Términos de Uso y Política de Privacidad del Centro Ceibal y de Google.

III.- Que se acompañaron las cláusulas contractuales a las que Centro Ceibal se ha adherido para realizar la transferencia internacional de datos.

CONSIDERANDO: I.- Que la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, establece la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo, con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de

protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

II.- Que sin perjuicio de ello, el artículo mencionado establece que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales podrá autorizar una o una serie de transferencias a terceros países que no garanticen un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos. Establece asimismo que dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.

III.- Que se analizaron las cláusulas presentadas, considerándose que ofrecen las garantías requeridas por la norma.

ATENTO: A lo expuesto e informado, y lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 18.331 y en los artículos 15, 34 y 35 del Decreto N° 414/009, de 31 de agosto de 2009,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

1.- *Autorícese* la transferencia internacional de datos en los términos solicitados por CENTRO PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

2.- *Inscribase* la autorización otorgada en el Registro que lleva adelante esta Unidad.

3.- *Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.*



Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP